DNCP/DJ N° 30/16

Caso N° 2964.-

Asunción, 05 de enero del 2016.-

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIA CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE REFERIDA A LA CD PARA LA "CONSTRUCCIÓN DE CANCHA HIJOS DEFENSORES DEL CHACO PRIMERA PARTE" CONVOCADO POR LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI" [ID N° 287061]. ----------

A partir de las denuncias recibidas por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**. ----------

La denuncia de fecha 27/10/2015 manifiesta, cuanto sigue: *"La Municipalidad ha invertido en dicho estadio y/o cancha con fondo proveniente del FONACIDE, totalmente lo contrario de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 4758/2012 que regula la utilización de dichos fondos, no así para el financiamiento de proyectos de infraestructura en educación, consistentes en construcción, remodelación, mantenimiento y equipamiento de centros educativos y otros. Teniendo en cuenta que las instituciones educativas de dicho municipio se encuentra en estado deplorable, obsoleto y/o calamitoso. Los trabajos del llamado de referencia se han ejecutado, pero hasta la fecha no se han comunicado a ésta dirección la adjudicación de dicho llamado ni mucho menos la suscripción del contrato con la empresa adjudicada" (sic).* ----------

Que, por **Nota DNCP/DJ N° 3612** de fecha 29 de octubre de 2015, (con acuse de recibo 04/11/15) se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondiente dentro del plazo de 3 días hábiles. ----------

La norma procesal (C.P.C.) contempla la ampliación automática del plazo en razón de la distancia, solamente para los actos o diligencias procesales que deban cumplirse dentro del territorio de la República pero fuera, del asiento del juzgado o tribunal. La ampliación es de un día por cada cincuenta kilómetros en la Región oriental y un día por cada veinticinco kilómetros en la Región occidental o Chaco. ----------

Por lo que vencido el plazo que tenía la Municipalidad de Guajayvi para contestar el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente denuncia,

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

corresponde dar por decaído el derecho que ha dejado de usar en el presente procedimiento. ----------

Cabe puntualizar en este punto que todo pedido realizado por esta Dirección Nacional a las entidades convocantes es en virtud a lo establecido en los Artículos N° 18 "Obligación de Colaboración" y N° 20 "Facilitación de Información", del Capítulo IV "Deber de Colaboración y Provisión de Información" de la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".- ----------

Así las cosas y en vista a la omisión por parte de la Convocante en remitir las documentaciones en la forma solicitada, a los efectos de analizar más detalladamente lo denunciado y a fin de dotar al proceso de todas las garantías, precautelando el fiel cumplimiento de las leyes que rige las contrataciones públicas, es criterio de esta Dirección Jurídica de la DNCP: ----------

RECOMENDAR:

INICIAR UNA INVESTIGACIÓN DE OFICIO a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de gestión de denuncia con protección al denunciante referida a la Contratación Directa para la "Construcción de Cancha Hijos Defensores del Chaco - Primera Parte" convocado por la Municipalidad de Guajayvi" [ID N° 287061]

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico